



NIT. 806.013.999-2

AUTO No.: 481 de 14 de junio de 2013.

“Por medio de la cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria y se dictan otras disposiciones.”

Rad.:	
Investigado.:	Establecimiento de Comercio LA CHOCOANA
Objeto.:	RUIDO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Ley 1333 de 2009; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003; y, las Resoluciones internas Nos. 071 de 2005 y 133 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 18 de la norma esjudem establece que *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

AUTO No.: 481 de 14 de junio de 2013.

“Por medio de la cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria y se dictan otras disposiciones.”

HECHOS QUE MOTIVAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

Que el señor **JUAN GABRIEL TEJEDOR**, quien reside en el barrio Zaragocilla calle 7 de Agosto, interpuso Queja Telefónica N° 628 de fecha 13 Marzo de 2013 contra el Establecimiento de Comercio denominado **LA CHOCOANA**, localizado en el citado barrio y misma calle N° 26-07, por lo siguiente: *“Desde el citado establecimiento se genera contaminación auditiva, desde los días jueves hasta los domingos, esta situación se presenta desde las 6 pm hasta altas horas de la madrugada”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió a este despacho Concepto Técnico No. 243 de fecha 2 de Abril de 2013, informando que realizó visita de control y seguimiento en el establecimiento denominado **LA CHOCOANA**, el día 16 de Marzo de 2013, y que fueron atendidos por la señora Olivia Cuesta Correa, quien se identifica con C.C. N° 26.377.450, propietaria del establecimiento, “se pudo comprobar que ese sitio emite sonido que sobrepasa los límites físicos del establecimiento, no se observaron elementos de amplificación en la zona externa del establecimiento, el sonido generado afecta a la comunidad que reside en los alrededores, en el negocio no se observan medidas que tiendan a mitigar el ruido generado, el sitio no se encuentra insonorizado y es abierto”.

Se procedió a realizar la medición sonométrica en presencia de la señora Cuesta Correa, medición que se hizo con un sonómetro tipo I debidamente calibrado, la medición se realizó a una distancia de aproximadamente 7 metros de la entrada principal y durante un espacio de tiempo de 10 minutos, el resultado fue de 89.3dB(A), con lo cual, se determinó la flagrante violación al artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006 y el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, porque los resultados sobrepasan los decibeles permitidos en una zona calificada como residencial, generando así contaminación sonora grave al medio;

Que en consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se ordenara la apertura la presente investigación administrativa sancionatoria ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones que motivan el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra del establecimiento Comercial **LA CHOCOANA**, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir para que de modo inmediato cese todas las actividades que generen contaminación auditiva desde el establecimiento de comercio **LA CHOCOANA**.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico No.243-2013
- Acta de visita de seguimiento y control del 13 de Marzo de 2013
- Resultado de las diferentes Mediciones Sonometricas

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, de conformidad con el artículo 69 y 70 de Ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.



NIT. 806.013.999-2

AUTO No.: 481 de 14 de junio de 2013.

“Por medio de la cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora Olivia Cuesta Correa, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio LA CHOCOANA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno de conformidad con el Artículo 75 del C.P.A.C.C.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AROLDO CONEO CÁRDENAS
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/P:Elkin Daniel Rodríguez Molina
Profesional Universitario OAJ.